

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2022-00435 00

Encontrándose el proceso al Despacho para finiquitar la instancia, se observó que los demandados cuando se opusieron a las pretensiones de la demanda, que para el mes de julio de 2021 hicieron la entrega del automotor sobre el cual se dio origen a la acreencia aquí reclamada, en razón a una dación en pago celebrada con el demandante.

En virtud de lo anterior, se torna indispensable el decreto y práctica de varias pruebas de oficio necesarias por parte del Juzgado para esclarecer los hechos objeto de controversia, en consecuencia, atendiendo lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio con destino a FINANZAUTO S.A., para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación aporte con destino al proceso de la referencia la siguiente información y/o documentación:

i) Estado de cuenta elaborado por la entidad acreedora y que deberá contener el saldo de la obligación que registraba la acreencia aquí reclamada para el mes de julio de 2021, a través del cual, se deberá liquidar de manera detallada y concreta la obligación en mora

para esa fecha (cuotas de capital, intereses y capital acelerado), junto con la manera en que se imputó el valor del avalúo del automotor que se entregó por los deudores como dación en pago.

ii) Aportar copia del contrato de dación en pago celebrado entre la demandante y los demandados.

iii) En virtud de lo anterior y como consecuencia del contrato de dación en pago celebrado, se deberá anexar certificación que contenga la siguiente información: a) La fecha en concreto en la cual los deudores le realizaron la entrega del automotor sobre el cual se generó la acreencia aquí reclamada., b) El valor avalúo que se le dio al vehículo entregado por los demandados, y c) Discriminar de forma concreta y detallada cada uno de los rubros que componen los presuntos pasivos que tenía el vehículo para poder realizar su traspaso y los cuales se cuantificaron al momento de descorrer las excepciones en la suma de \$8'928.392m/cte., acreditando y puntualizando su origen y periodo de causación.

iv) Allegar los medios de prueba documentales que acrediten el valor de las primas de seguro que se causaron en la suma de \$978.032m/cte.

v) En caso de que no se allegue por la parte demandante el contrato de dación en pago que presuntamente se celebró entre las partes, se deberá allegar certificación que contenga la siguiente información: a) Si la entrega del automotor relacionado por los demandados fue derivado del pago directo establecido en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013., ii) En caso afirmativo, se deberá especificar el avalúo que se le otorgó al automotor para la fecha de su entrega. OFICIESE.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría que una vez se elabore la anterior comunicación, proceda a su diligenciamiento, acreditando dicha gestión al expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y/o acreedora que por su cuenta corre la carga de allegar la información y/o documentación requerida por el Juzgado a través de la presente prueba de oficio dentro del término concedido por el Juzgado, PRECISANDO que en el caso de que, no se allegue lo aquí solicitado, su renuencia será apreciada como un indicio grave en su contra.

CUARTO: FINALIZADO el término concedido a la demandante en el numeral 2° de este auto, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

QUINTO: PRORROGAR el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por anotación en estado N° **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0478032fdb225203f4ce70aececf9785cb1e64e69fcf2f90067bdb8c47c407b**

Documento generado en 26/09/2023 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>